

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de febrero de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda digitalizada con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos en formato pdf:

- PAGARÉ
- ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR BANCOLOMBIA A ALIANZA SDP
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN BANCOLOMBIA EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CÁMARA Y COMERCIO.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ALIANZA SGP, FERROMETAL DE COLOMBIA SAS Y MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN : 142
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTES : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : MAURICIO BARRIENTOS ÁLVAREZ
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00017-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Falta adosar el poder especial conferido por el establecimiento de crédito demandante, en los términos del artículo 74 del CGP y según lo permitido en el artículo 05 del Decreto 806 de 2020, recordando que de ser conferido el poder mediante mensaje de datos debe comprobarse su origen y autenticidad como lo establecen los artículos 17 y 18 de la ley 527 de 1999.
2. Falta la constancia de remisión simultanea de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Ello porque no fue aportado escrito de petición de medidas cautelares.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.10

Del 15 de febrero de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria